



Expediente: PAOT-2019-4107-SPA-2574
No. de Folio: PAOT-05-300/200-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 ENE 2020

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4107-SPA-2574** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 3 perros los cuales [tienen] encadenados con una de Correa de aprox 40 cm de largo uno de ellos lo tiene en la banqueta y dos dentro de su casa el de la banqueta impide el paso peatonal están súper estresados y son muy agresivos (...) uno está amarrado en la entrada (...) ha mordido varias veces a niños (...) [ubicación de los hechos: San Isauro, Manzana 924, Lote 16, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en San Isidro, Manzana 924, Lote 16, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.





Expediente: PAOT-2019-4107-SPA-2574

No. de Folio: PAOT-05-300/200-248 2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en San Isauro, Manzana 924, Lote 16, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, 1 de talla mediana, con características físicas de la raza Pastor Ganadero Australiano; 1 ejemplar talla grande, con características físicas correspondientes a la raza Pitbull y 1 ejemplar canino talla grande, con características físicas correspondientes a la raza Bóxer; los cuales presentaron condición corporal acorde a su tamaño y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad, estrés o evidencia física de maltrato.
- Se encontraron atados con correas de 1 metro y medio de largo.
- La persona responsable de los caninos refirió que a estos se les permite deambular libremente a ratos y que salen a pasear por alrededor de 1 hora 1 o 2 veces por semana.
- Se observaron recipientes de agua limpia a libre acceso.
- Se advirtió que el alojamiento se encontraba limpio, libre de heces, orina y olores.
- Se observó que el lugar de descanso cuenta con resguardo contra la intemperie, ya que se encuentra techado y por las noches se les colocan camas. Asimismo, el ejemplar canino que se aloja en la entrada cuenta con una casa acorde a su tamaño.



Fotografías.- Ejemplares caninos motivo de la denuncia.





Expediente: PAOT-2019-4107-SPA-2574
No. de Folio: PAOT-05-300/200-248-2019

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades administrativas y penales que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en San Isauro, Manzana 924, Lote 16, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, constatando que en dicha dirección habitan 3 ejemplares caninos, los cuales se encontraron con una condición corporal acorde a su edad fisiológica, tamaño y raza, libres de lesiones, signos de enfermedad, estrés o signos físicos de maltrato, asimismo, se observaron recipientes con agua limpia a libre demanda, así como con resguardo contra la intemperie y el alojamiento limpio libre de heces, orina y olores. Se encontraron atados con correas de 1 metro y medio y a decir de la persona responsable de los ejemplares, estos se sueltan a que deambulen libremente a ratos y salen a pasear por alrededor de 1 hora de 1 a 2 veces por semana.
2. Finalmente, esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2019-4107-SPA-2574
No. de Folio: PAOT-05-300/200-248-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/DAMV